



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA CARLOS BLANCO NASSAR

Código DANE: 173043000014 - Registro Educativo: 136006

NIT: 800.007.216-8- Resolución No. 3888 del 19 de junio de 2015

CIUDAD Y FECHA	ANZOATEGUI, SEPTIEMBRE 10 DE 2018
CONTRATO N°.	03
CLASE	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATANTE	INSTITUCION EDUCATIVA TÉCNICA CARLOS BLANCO NASSAR
CONTRATISTA	SEIS CONSTRCCION Y DISEÑO SAS
CEDULA O NIT DEL CONTRATISTA	900962606-5
VALOR DEL CONTRATO	3.500.000
PLAZO DEL CONTRATO	1 MESE
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA
FUENTE DEL RECURSO	RECURSOS GRATUIDAD \$3.500.000

Entre los suscritos a saber la señora **ANA ISLENA CARDONA AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.587.175 de Anzoátegui (Tolima), Rectora de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA CARLOS BLANCO NASSAR** quien para los efectos del presente Contrato de prestación de servicios profesionales se denominara, el Contratante y por el otro **EDWIN SIERRA ESCOBAR**, Identificado con de ciudadanía número 1.110.086.596 de Anzoátegui (Tolima) quien obra como representante legal de la empresa **SEIS CONSTRUCCION Y DISEÑO SAS**, Identificada con NIT número 900.962.606-5 y para los efectos se denominará el Contratista hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. . **PRIMERA. OBJETO.** El Contratista se compromete con el Contratante a:



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA CARLOS BLANCO NASSAR

Código DANE: 173043000014 - Registro Educativo: 136006

NIT: 800.007.216-8- Resolución No. 3888 del 19 de junio de 2015

1	mantenimiento de canales y vigas de recolección de agua.
2	instalación y mantenimiento de bajantes de viga canal.
3	instalación de canal recolectora de agua. mantenimiento de cubierta de salón de clase.
4	cambiar caballetes de eternil dañados y remplazarlos por nuevos. cambio de tejas en mal estado.
5	mano de obra de instalación de vidrios.
6	instalación de una reja y arreglo de puertas y ventanas.

**SEGUNDA. DURACIÓN.** El presente contrato de prestación de servicios profesionales tendrá una duración de un (1) mes, a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato. **TERCERA -VALOR.** El valor del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales es por la suma de **(\$3.500.000) TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.** **CUARTA - FORMA DEPAGO.** El valor estipulado en la cláusula anterior se cancelará previa presentación de la factura del informe de actividades previo recibidos a entera satisfacción constancia de recibido a satisfacción expedida por el supervisor. **PARÁGRAFO. SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será ejercida por el rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA CARLOS BLANCO NASSAR**, o por quien este delegue. Así mismo el contratista se compromete a presentar informe final de las labores desarrolladas en virtud de la presente orden de prestación de servicios. **QUINTA- CESIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** El Contratista solo podrá ceder el presente contrato con la autorización previa y expresa del contratante. **SEXTA- CADUCIDAD.** **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA CARLOS BLANCO NASSAR**, podrá declarar la caducidad Administrativa del presente Contrato de Prestación de Servicios, mediante

Dirección: Sede Principal Barrio El Reposo - Email: [colblanco@yahoo.es](mailto:colblanco@yahoo.es)

Tel: 3124875872 - Web: [carlosblanconassar.colegiosonline.com](http://carlosblanconassar.colegiosonline.com)



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA CARLOS BLANCO NASSAR**  
Código DANE: 173043000014 - Registro Educativo: 136006  
NIT: 800.007.216-8- Resolución No. 3888 del 19 de junio de 2015

resolución motivada por el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, tal como lo establece el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993.

**SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, constitucionales o legales y en caso de que le sobrevenga alguna, informará inmediatamente de ellas de conformidad con el artículo 6 de la ley 190 de 1995.

**OCTAVA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los Pagos que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA CARLOS BLANCO NASSAR** se obliga a efectuar en virtud del presente Contrato, quedan sujetas a las apropiaciones que para tal fin se establezcan en el presupuesto de gastos generales del presupuesto de Fondos de Servicios Educativos de la vigencia 2018 del Rubro **MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA** y Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 09 del 10 de septiembre de 2018.

**NOVENA-TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Las partes acuerdan que cuando se presenten circunstancias que afecten tanto al contratista como al contratante, se podrá dar por terminado el presente contrato de prestación de servicios por mutuo acuerdo sin que implique sanción para ninguna de las partes.

**DECIMA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Para todos los efectos legales de este contrato de prestación de servicios se deja expresa constancia de que no existe vínculo laboral alguno entre el contratista y el contratante.

**DECIMA PRIMERA-MULTAS Y CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones, por parte del CONTRATISTA, este faculta a la Entidad para que se le impongan multas sucesivas equivalentes al 1% del valor total del contrato hasta un monto total del 10% del valor total del mismo, dependiendo de la gravedad del incumplimiento, si éste es total, EL CONTRATISTA pagará a la Institución Educativa a título de pena la suma equivalente al 10% del valor del contrato atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

**DECIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLAUSULA PENAL:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al tesoro del fondo de servicios educativos de la vigencia 2018, contempladas por la Ley 80 de 1993, y podrán ser descontadas directamente de los dineros adeudados al contratista por parte de la Institución Educativa, si esto no fuera posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

**DECIMA TERCERA - DOMICILIO.** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales a que hubiere lugar el Municipio de Anzoátegui.

**DECIMA CUARTA-EJECUCIÓN.** El contratista solo podrá iniciar la siguiente orden de prestación de servicios, cuando se hayan cumplido los siguientes requisitos: A) Certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la entidad. B) Afiliación por parte del



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA CARLOS BLANCO NASSAR**

Código DANE: 173043000014 - Registro Educativo: 136006

NIT: 800.007.216-8- Resolución No. 3888 del 19 de junio de 2015

contratista al sistema de salud y Pensión. C) Certificado de antecedentes disciplinarios. D) Certificado de Antecedentes Fiscales, E) RUT. **DECIMA QUINTA-PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ.** El presente Contrato de Prestación de servicios requiere para su validez, la firma de las partes en el documento. **PARÁGRAFO:** En el presente contrato de prestación de servicios quedan incorporadas todas las disposiciones de la Ley 80 de 1993.

Para constancia se firma en Anzoátegui, a los diez (10) día del mes de septiembre de 2018.

CONTRATANTE

CONTRATISTA

*Ana Islena Cardona A.*  
**ANA ISLENA CARDONA AGUIRRE**  
C.C. 28.587.175 de Anzoátegui  
Representante legal

*Edwin Sierra Escobar*  
**EDWIN SIERRA ESCOBAR**  
C.C.1.110.086.596  
Representante Legal